



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”.

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO

AUTOR: *GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE*

DIRECTOR: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

Loja – Ecuador
2016

CERTIFICACIÓN

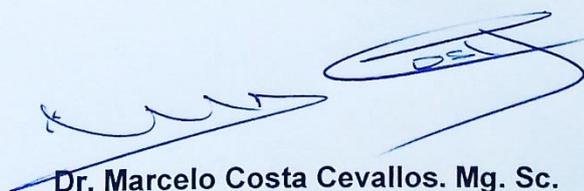
Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE, bajo el título de "INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL", por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, noviembre del 2016



Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

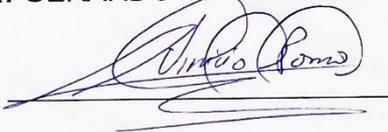
AUTORÍA

Yo, **GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE**, declaro ser autora del presente trabajo investigativo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja (UNL), la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gerardo Poma', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Cédula: 171568681-0

Fecha: noviembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

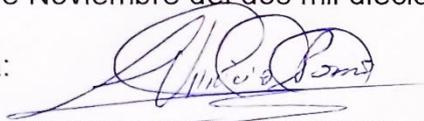
Yo, GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE, declaro ser el autor de la tesis titulada "INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL" como requisito para optar al Título de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 28 días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:



Autor: GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE

Cédula: 171568681-0

Dirección: Loja, El Valle calle Portoviejo y Azogues

Correo electrónico: gerevinipoma@hotmail.com

Celular: 0990111862 / 2585496

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de tesis:

Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente del Tribunal de Grado: Mg. Sc. Augusto P. Astudillo Ontaneda

Miembro del Tribunal de Grado: Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Miembro del Tribunal de Grado: Mg. Sc. Darwin Quiroz Castro

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento

A mis queridos hijos: Andrés, David y Andrea para quienes ningún sacrificio es suficiente, que con su luz han iluminado mi vida y hace mi camino más claro

A mis padres que me han dado la existencia; y con ella la capacidad por superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida. Gracias por ser como son, porque su presencia y persona han ayudado a construir y forjar la persona que ahora soy

El Autor

AGRADECIMIENTO

Queremos agradecer primero a Dios porque nos dio el don de la perseverancia para alcanzar nuestra meta.

A la Universidad que nos abrió sus puertas para ser mejores personas y buenos profesionales.

A los catedráticos que con el pasar de los años se convirtieron en nuestro ejemplo a seguir.

A nuestros compañeros ya que con ellos vivimos los buenos y malos momentos que solo se viven en la Universidad y que con algunos más que compañeros fuimos verdaderos amigos

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
- 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN.
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
- 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
- 4.1.1. NIÑO, NIÑA.
- 4.1.2. PROTECCIÓN.
- 4.1.3. ACOGIMIENTO.
- 4.1.4. MALTRATO.
- 4.1.5. MALTRATO INFANTIL.
- 4.1.6. MALTRATO INSTITUCIONAL.
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
- 4.2.1. DERECHO DE FAMILIA.
- 4.2.2. TIPOS DE ACOGIMIENTO.
- 4.2.2.1. Acogimiento remunerado.
- 4.2.2.2. Acogimiento especializado.
- 4.2.2.3. Acogimiento de urgencia-diagnóstico.
- 4.2.2.4. Acogimiento abierto.
- 4.2.3. TIPOS DE ACOGIMIENTO EN EL ECUADOR.
- 4.2.3.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR.
- 4.2.3.2. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.
- 4.2.4. TIPOS DE MALTRATOS.
- 4.2.4.1. Maltrato físico.

- 4.2.4.2. Negligencia o abandono.
 - 4.2.4.3. Maltrato emocional.
 - 4.2.4.4. Abuso sexual.
 - 4.2.5. GRUPOS VULNERABLES.
 - 4.3. MARCO JURÍDICO.
 - 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
 - 4.3.2. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
 - 4.4. DERECHO COMPARADO.
 - 4.4.1. Nicaragua.
 - 4.4.2. Costa Rica.
 - 4.4.3. Venezuela.
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1. MATERIALES.
 - 5.2. MÉTODOS.
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.
 - 6. RESULTADOS.
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”.

2. RESUMEN

Según la Carta Magna, los niños, niñas y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Así mismo el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; en donde prevalecerá el interés superior del niño.

Como nos podemos dar cuenta, dentro de su articulado la Norma Suprema protege y tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su normativa también tutela los derechos a los cuales están sujetos los niños niñas y adolescentes.

No obstante, existe la vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en acogimiento institucional, por cuanto muchos de ellos son víctimas de maltratos tanto físicos como psicológicos, debido a que estas entidades no cuentan con profesionales calificados para responderá las necesidades de los menores, dichos expertos son necesarios para asegurar el desarrollo individual de los menores y de esta manera reducir riesgos para la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

En base a esta razón propongo una reforma legal, en donde se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

2.1. ABSTRACT

According to the Constitution, children and adolescents receive priority and specialized care in the public and private sectors. Likewise, the state, society and family a priority promote the comprehensive development of children and adolescents, and ensure the full exercise of their rights; where it will prevail the interests of the child.

As we can realize within their articulated the supreme law protects and protects the rights of children and adolescents.

Similarly, the Code of Children and Adolescents in their legislation also protects the rights to which are subject adolescent girls and boys.

However, there is a violation of rights to children and adolescents who are in institutional care, since many of them are victims of both physical abuse and psychological, because these entities do not have qualified professionals to answer the needs of children and adolescents, same as are necessary to ensure individual development and thus reduce risks to the safety and welfare of children and adolescents treated.

That is why I propose a legal reform, where a clause be inserted to article 233 of the Code of Children and Adolescents, concerning the termination of institutional care for physical or psychological abuse by staff working in these centers refuge, thus preventing the infringement of the rights that children and adolescents, as established by our Constitution.

3. INTRODUCCIÓN.

La presente tesis intitulada: **“INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente al derecho de familia, tipos de acogimiento, tipos de maltrato y grupos vulnerables, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

En cuanto a las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha verificado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. En su totalidad se ha podido contrastar con la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de protegerlos derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. NIÑO, NIÑA.

Para Rafael Martínez Morales, la niñez es “la época del sujeto humano que comprende desde su nacimiento hasta la aparición de la pubertad”.¹

“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida.

En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre- adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”².

“Etimológicamente, el término “niño” viene del latín infans que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su

¹ MARTINEZ MORALES, Rafael; “Glosario Jurídico Civil”, Volumen 4, editorial IURE editores, México, 2005, Pág. 57.

² WWW Google Lee todo en: Definición de niño - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu> 17 de enero de 2013/ 11H00

nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.

La idea detrás de esta definición y de todos los textos referentes al bienestar infantil es que los niños son seres humanos dignos y con derechos.

Lo que caracteriza a los niños es su juventud y vulnerabilidad. El niño, al estar en proceso de crecimiento, no cuenta con los medios ni las herramientas necesarias para protegerse a sí mismo.

El niño, por tanto, debe ser objeto de una atención especial y una protección específica. Bajo estas premisas han sido adoptados acuerdos que proclaman la protección del niño y sus derechos”³

“En nuestra legislación se considera niño/a a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los 12 años de edad y adolescente desde los 12 hasta cumplir los 18 años de edad. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño/a o adolescente mientras no se pruebe lo contrario”⁴.

En base a lo expuesto se puede concluir que un niño es un individuo indistintamente de su sexo o raza que se encuentra en un periodo que va desde el nacimiento hasta la edad de 7 años y que se caracteriza por no

³ <http://www.humanium.org/es/definicion/>

⁴ DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2010, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, p. 106.

poseer un grado de madurez y desarrollo suficiente para alcanzar su autonomía. Durante ésta fase se desarrollan las capacidades y condiciones esenciales para la vida, la mayor parte de su cerebro así como sus conexiones, por ello es esencial el amor y la estimulación intelectual en un entorno adecuado que le permita generar seguridad y autoestima necesarias para su correcto desenvolvimiento.

4.1.2. PROTECCIÓN.

“La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “protegere”, siendo “pro” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “tegere” = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto. Por ende, protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto”⁵

“Todas las sociedades civilizadas contemplan en sus Ordenamientos Jurídicos la necesidad de ofrecer una protección especial a determinados grupos sociales que, por diferentes circunstancias, se encuentran en una situación de desprotección que les impide defender sus intereses. Los menores de edad constituyen uno de esos colectivos especiales en la estructura social.”⁶

⁵(<http://definicion.de/proteccion/>, 2014)

⁶ http://www.informatica-juridica.com/trabajos/protecc_especial.asp

El autor Cristóbal Ojeda, señala que protección es: “El conjunto articulado de las acciones entre el Estado y la sociedad destacan como un principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral.

La Doctrina de Protección Integral, encierra los derechos a la supervivencia, a la protección y a la participación, forman un conjunto que convoca a la prioridad absoluta para todos los niños y niñas, para que se formulen y ejecuten políticas de Estado destinadas a la totalidad de la niñez y la adolescencia en materia de derechos y garantías a la vida, a la salud, a la educación, a la alimentación, al esparcimiento, a la asociación juvenil a la cultura, a la libertad, a la justicia y, en fin, al conjunto de derechos relacionados con el desarrollo personal y social, con la integridad y con la igualdad.”⁷

En base a lo citado, se puede acotar que al hablar de protección, nos da la idea de amparo, tutela, refugio, es decir una defensa efectiva y oportuna de nuestros derechos cuando corren el peligro de ser vulnerados.

4.1.3. ACOGIMIENTO.

“acogida (ll recibimiento).”⁸

“acogida (ll refugio en que acogerse).”⁹

7 OJEDA MARTINEZ Cristóbal. “ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. Hh. Quito – Ecuador 2008.

8 Diccionario de la Real Academia Española.

“Se puede definir el acogimiento como aquella medida de protección por la que se otorga la custodia de un menor o persona adulta a siempre y cuando sea imposible la permanencia del menor o adulto en su familia biológica, de origen o ampliada”.¹⁰

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que acogimiento, es la acogida, hospitalidad, protección o una aceptación que hace una persona hacia otra u otras.

Constituye una medida que implica otorgar el cuidado de un menor a una persona o familia, misma que tiene la obligación de protegerlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con la finalidad de integrarlo en un ambiente familiar que sustituya temporalmente al suyo.

4.1.4. MALTRATO.

Guillermo Cabanellas, señala al maltrato como: “Son las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además todo

⁹ ibídem.

¹⁰http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR

Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com

acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro”¹¹

“La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física. El maltrato es en todo sentido perjudicial para quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal.”¹²

Analizando lo anterior, diremos que el término maltrato se emplea para designar todas aquellas formas de comportamiento que envuelven algún tipo de agresión o violencia, tal como lo expresa la misma palabra, el maltrato es todo acto de violencia sea esta física o verbal, que da una persona en contra de otra persona, al hablar de manera agresiva, con gritos e insultos e inclusive con violencia física, el maltrato es perjudicial en todo sentido para quien lo recibe, pues a más de las heridas físicas que infringe, también genera secuelas emocionales y psicológicas en la o las partes afectadas.

¹¹CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.RL., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág.270

¹²[http://definicion .de/maltrato/](http://definicion.de/maltrato/)

4.1.5. MALTRATO INFANTIL.

“No existe una definición única de maltrato infantil, ni una delimitación clara y precisa de sus expresiones. Sin embargo, lo más aceptado como definición es todas aquellas acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, cometidas por personas, instituciones o la propia sociedad. Ello supone la existencia de un maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico o un abuso sexual. (NCCAN, 1988). Esta definición está en concordancia con la existente en el manual de psiquiatría DSM-IV”.¹³

“El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de “maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.¹⁴

“Se denomina maltrato infantil o abuso infantil a cualquier acción (física, sexual o emocional) u omisión no accidental en el trato hacia un menor, por parte de

¹³prezi.com/zdb1mwqfiw6l/maltrato-infantil/

¹⁴<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

sus padres o cuidadores, que le ocasiona daño físico o psicológico y que amenaza su desarrollo tanto físico como psicológico”.¹⁵

Basándonos en lo descrito, diremos que el Maltrato infantil se produce cuando los menores son sometidos a maltratos físicos, sexuales o psicológicos, cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones u omisiones que de manera consciente son llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, el maltrato puede ocasionarse por acción, omisión o negligencia. Se trata de un problema social, con bases culturales y psicológicas, se produce en cualquier nivel económico o cultural que infringe los derechos fundamentales de los menores y producen graves secuelas que dificultan su normal desarrollo físico, psicológico y afectivo.

4.1.6. MALTRATO INSTITUCIONAL.

“A diferencia de los otros tipos de abusos cometidos contra el niño, en la variedad institucional no es necesario el contacto directo entre el niño y las personas que van a dictar las disposiciones, normativas, etcétera, que pueden constituir malos tratos. Detrás de una mesa de despacho también se puede ser responsable de malos tratos. Tampoco hay que olvidar que el profesional o

¹⁵www.calameo.com/books/0024515274a797fdaf1db

funcionario también pueden actuar directamente sobre el niño y producir un maltrato” 16

Se considera maltrato institucional a toda acción de maltrato y vulneración de derechos en la cual esté involucrado un funcionario público o privado que tengan bajo su responsabilidad el cuidado y protección de niñas, niños o adolescentes y que por factores de riesgo familiar se encuentran acogidos en entidades de protección especial y se encuentran expuestos a ser víctimas de cualquier tipo de maltrato.

Uno de los principales maltratos que sufren las niñas, niños y adolescentes acogidos es la desvinculación familiar y la poca capacidad que tienen para expresar sus emociones violentando abiertamente el derecho a la participación y a la toma de decisiones en las cuales están en juego su desarrollo integral, convirtiéndose en objetos de derechos, y no lo que está estipulado y consagrado en la normativa ecuatoriana donde se los considera sujetos de derecho, y donde sus emociones son controladas de acuerdo a las necesidades institucionales y donde la niña, niño o adolescente pasa únicamente a ser parte de la estadística institucional, violentando abiertamente todos los derechos propios de su edad.

16 APRODEME – Asociación para la Defensa del Menor Página 48
Email: asociaciondefensamenores@gmail.com – Web: www.aprodeme.org

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. DERECHO DE FAMILIA.

“Es la parte del Derecho Civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y las demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central la familia, el matrimonio, y la filiación”¹⁷.

Para Luis Parraguez Ruiz, es: “El ente social complejo de la familia, donde se convocan los intereses individuales y colectivos, necesidades afectivas y materiales, requiere de un ordenamiento que ajuste su sistema de relaciones internas y externas. Este sistema normativo es el Derecho de Familia, rama tradicional del derecho civil, al que podemos definir, por consiguiente como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de la familia, tanto en su estructura interna, que dice relación con la posición, derechos y obligaciones de sus integrantes, como en sus vinculaciones con el resto de la sociedad. En consecuencia, compete a esta disciplina el régimen normativo del matrimonio, sus requisitos, extinción y efectos; del parentesco; y de la relación paterno-filial”¹⁸.

¹⁷ DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, 2001, Editorial Jurídica Siglo XXI, Madrid-España, p. 528.

¹⁸ PARRAGUEZ RUIZ, Luis, 1999, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Volumen I Personas y Familia, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, p. 172.

“Así entendido, el Derecho de Familia es el conjunto de principios jurídicos y de normas legales, cuyo objeto exclusivo o principal o indirecto o simplemente accesorio, es determinar la condición de las personas y presidir, dirigir y reglamentar la organización, la vida y la disolución de la familia”¹⁹.

Según lo descrito anteriormente podemos acotar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la Constitución, organización de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial. La familia es una institución que ha atravesado una evolución de tipo jurídico, es por ello que nuestro articulado legal establece y regula derechos fundamentales para la misma; en la que se cuenta con normas de contenido social, valores y principios que garantizan las relaciones de la familia con la sociedad y las entidades gubernamentales, al tiempo que asegura los procedimientos para el ejercicio, protección y cumplimiento de los derechos.

4.2.2. TIPOS DE ACOGIMIENTO.

4.2.2.1. Acogimiento remunerado.

“Es aquel en el que los acogedores perciben de la Administración Pública competente unas prestaciones económicas para contribuir a sufragar los gastos

¹⁹ LÓPEZ HERRERA, Francisco, 2008, Derecho de Familia, Segunda Edición Actualizada, Tomo I, Publicaciones UCAB, Caracas-Venezuela, p. 25.

originados por la atención educativa que pueda requerir el menor como de las necesidades de la familia acogedora.

Es aquel tipo de acogimiento en el que al menos un miembro de la familia acogedora actúa con carácter profesionalizado, consecuentemente retribuido, y acredita una formación y capacitación adecuada (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, etc.) que facilite asumir el acogimiento de menores con necesidades especiales y mantiene la disponibilidad necesaria para la atención y cuidados de estos menores. Generalmente el acogimiento profesionalizado se lleva a cabo con menores que presentan una enfermedad grave, trastornos de conducta importantes, discapacidad física, sensorial o psíquica, menores que precisen un apoyo especial debido a malos tratos o abusos sexuales, etc.”²⁰

Al hablar de un acogimiento remunerado, nos referimos a que la atención que se presta al menor debe ser remunerada, dicha retribución dependerá de la situación económica de la familia acogedora.

4.2.2.2. Acogimiento especializado.

“Es aquel destinado a ofrecer un ambiente familiar a menores que presentan necesidades especiales o ciertas particularidades que requieren una atención más especializada. Se trata de acoger a menores con enfermedades crónicas,

²⁰<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

discapacidad física, psíquica, sensorial, trastornos graves del comportamiento, etc.”²¹

De acuerdo a lo descrito, diremos que el acogimiento especializado, es aquel en el cual se brinda protección y cuidado temporal a los niños, niñas y adolescentes que padecen algún tipo de discapacidad o trastornos de conducta.

4.2.2.3. Acogimiento de urgencia-diagnóstico.

“Tiene la doble finalidad de ofrecer una atención inmediata a los menores, evitando su institucionalización, y llevar a cabo un proceso de diagnóstico durante un tiempo que debe ser entre 3 y 6 meses. Se utiliza generalmente con menores de corta edad, y demandan de la familia acogedora una preparación adecuada para enfrentarse a la creación de vínculos y separación posterior, la colaboración en el proceso de diagnóstico y una estrecha colaboración con el equipo de profesionales.”²²

De todo lo citado, se puede colegir que la prioridad son los niños de más corta edad, por lo que prevalecerá la acogida de menores de tres años siempre que sea viable y no se ponga en riesgo su integridad. El objetivo, es poder ubicar a

²¹<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

²²<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

estos menores con familias de acogida de urgencia, de tal forma que el tiempo de espera y el papeleo serán muchísimo menos.

4.2.2.4. Acogimiento abierto.

“Además de las modalidades señaladas podríamos hablar del acogimiento abierto, que sin ser estrictamente una fórmula de acogimiento, implica que una familia tenga al menor consigo los fines de semana y las vacaciones. El acogimiento familiar implica la plena participación en la vida de la familia, lo que no se da en la convivencia de fines de semana. Pero esta fórmula es un recurso adecuado para algunos de los menores institucionalizados de edades entre 9 y 18 años y una forma de colaboración ciudadana con la Administración Pública competente de su tutela y/o guarda. Se utiliza generalmente con menores de corta edad, y demandan de la familia acogedora una preparación adecuada para enfrentarse a la creación de vínculos y separación posterior, la colaboración en el proceso de diagnóstico y una estrecha colaboración con el equipo de profesionales.”²³

Según lo descrito, el acogimiento abierto es aquel que sin ser estrictamente una fórmula de acogimiento, implica que una familia tenga al menor consigo los fines de semana y las vacaciones, pero esta fórmula es un recurso adecuado para algunos de los menores institucionalizados de edades entre 9 y 18 años y una forma de colaboración ciudadana con la Administración Pública compe-

²³<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

tente de su tutela. Se utiliza generalmente con menores de corta edad, y demandan de la familia acogedora una preparación adecuada para enfrentarse a la creación de vínculos y separación posterior, la colaboración en el proceso de diagnóstico y una estrecha colaboración con un equipo de profesionales.

4.2.3. TIPOS DE ACOGIMIENTO EN EL ECUADOR.

4.2.3.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR.

“Es una medida temporal en la cual se otorga la custodia o guarda de una niña, niño o adolescente a una persona o núcleo familiar, quienes asumen la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya temporalmente la suya”.²⁴

“El Acogimiento Familiar es una medida de protección por la que el menor en situación de riesgo o desamparo, que no puede o no debe vivir con su familia biológica, pasa a integrarse con una familia de acogida. Produce la plena participación del menor en la vida de la familia, y son obligaciones de quien lo recibe el velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentario, educarlo y procurarle una formación integral.

Es una medida preferente, pues estar con una familia proporciona un ámbito seguro, estable, afectivo, además de una atención individualizada y

²⁴http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR
Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com

personalizada, que repercutirán positivamente en su desarrollo personal y social.

El Acogimiento Familiar puede establecerse en una familia ajena al ámbito del menor o bien en su familia extensa, siempre preferible si es viable atendiendo al interés superior del niño”.²⁵

En el acogimiento familiar la guarda del menor será ejercida por los acogedores, delegada desde la Comisión de Tutela del Menor, que previamente habrá asumido una medida de protección del menor. No obstante, existe la posibilidad de que el acogimiento familiar se formalice por decisión judicial, sin que previamente la administración haya asumido ni guarda ni tutela. Al igual que en determinados supuestos de acogimiento permanente, a los acogedores se les delegará por el juez las facultades de la tutela.

De lo registrado anteriormente se puede señalar, que el acogimiento familiar es aquella medida de protección por la que se otorga la guarda de un menor a una persona o familia que asume las obligaciones de cuidarlo, sustentarlo, además de su formación personal y educativa, hasta que el menor pueda regresar con un pariente biológico. Constituye una medida de protección de niños menores en situación de desamparo y es de carácter temporal.

²⁵ <http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/el-acogimiento-familiar/>

4.2.3.2. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

“El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, por situaciones de riesgo a su integridad física y/o psicológica. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la re-inserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.”²⁶

De acuerdo a lo señalado, el acogimiento familiar constituye una medida temporal dispuesta por la autoridad judicial, la cual tiene como finalidad brindar a un niño, niña y adolescente que ha sido separado de su medio familiar, por razones de diversa causa, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones, la cual durante la ejecución de esta providencia buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono al que se vería sometido el menor en cuestión, buscando la inclusión del niño, niña o adolescente a su familia biológica, una vez superados los inconvenientes suscitados e involucrando a los progenitores o parientes.

²⁶<http://crisodelacalle.wordpress.com/proyectos/modalidades-de-atencion/acogimiento-institucional/>

4.2.4. TIPOS DE MALTRATOS.

4.2.4.1. Maltrato físico.

“Este tipo de maltrato abarca una serie de actos perpetrados utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo. Es decir, es aquel conjunto de acciones no accidentales ocasionadas por adultos (padres, tutores, maestros, etc.), que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc.”²⁷

De todo lo señalado, podemos acotar que el maltrato físico implica cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas al niño, enfermedades o riesgo de padecerlas.

4.2.4.2. Negligencia o abandono.

“La negligencia es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc.”²⁸

²⁷www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

²⁸www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

Al hablar de negligencia nos referimos a no atender o suplir las necesidades del menor, dicho en otras palabras el incumplimiento de los deberes de guarda, cuidado y protección, como el no atender su estado de salud, higiene o alimentación.

4.2.4.3. Maltrato emocional.

“Es aquel conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, e fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño. Este tipo de maltrato, ocasiona que en los primeros años del niño, éste no pueda desarrollar adecuadamente el apego, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.”²⁹

En base a lo descrito, el maltrato emocional implica todas aquellas acciones, generalmente de tipo verbal o actitudes que puedan provocar en el niño daños psicológicos, nos referimos al rechazo, a ignorar, aterrorizar, no atender sus necesidades afectivas y de cariño, necesidades de socialización y desarrollo de la autoestima positiva.

²⁹ www.psicologia-online.com > Psicología Infantil

4.2.4.4. Abuso sexual.

“Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa el niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento.”³⁰

Dentro de éste aspecto se incluyen conductas de carácter físico, como puede ser la violación, el incesto o la prostitución de niños, niñas y adolescentes, como otras conductas en las cuales no existe contacto físico, como la pornografía infantil o el exhibicionismo ante niños. En lo relacionado al abuso sexual se engloba dentro del espectro del maltrato, el no atender adecuadamente al niño en el proceso de revelación del abuso, mostrar incredulidad, no protegerle del agresor, ignorar la situación, no atender su demanda de ayuda o no procurarle el apoyo necesario.

³⁰<http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos.shtml>

4.2.5. GRUPOS VULNERABLES.

“Los grupos vulnerables son todos aquellos que en virtud de su edad, raza, sexo, condición económica, social, características físicas, circunstancias culturales y políticas u orientación sexual, pueden encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos. Esta condición se agrava si se suman problemas con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas”.³¹

“El concepto de vulnerabilidad y de atención a grupos prioritarios se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Todas las personas somos vulnerables, pero cada una, en función de sus circunstancias socioeconómicas y condicionantes personales, tiene su propio nivel de vulnerabilidad, así como también su propio tipo de vulnerabilidad. Esto significa que uno puede ser muy vulnerable a un tipo de situación, pero poco a otra, ya que cada una de ellas golpea de forma diferente y pone a prueba aspectos diferentes.

³¹<http://www.drtpchco.com/index.php/direccion-de-trabajo/osel-estadistica>

Muchas veces, se considera la pobreza como un indicador efectivo para determinar si un individuo o grupo está en situación de vulnerabilidad. La pobreza es un componente muy importante de la vulnerabilidad, pero no el único, por lo que es errónea la identificación directa que con frecuencia se hace entre ambas. Se trata de dimensiones diferentes, aunque la pobreza venga frecuentemente acompañada del resto de componentes de la vulnerabilidad. La vulnerabilidad no significa falta o carencia, a diferencia de la pobreza, que es una medida descriptiva, y mucho menos compleja, de las necesidades o carencias de las personas.”³²

“Los niños, niñas, y adolescentes, necesitan una atención particular por constituir uno de los colectivos más sensibles de cualquier organización social. Forman una de las categorías de atención prioritaria de la población por el proceso de desarrollo en el que se encuentran. Sus propias características como es la inocencia, vulnerabilidad, dependencia, curiosidad, vitalidad ilusión, esperanza, justifican esta protección especial que necesitan los niños, niñas y adolescentes. Protección que se reconoce en los textos normativos comentados., de los que se deduce que este grupo de atención prioritaria debe tener los mismos derechos que el adulto, pero al ser menores de edad y estar más indefensos, necesitan protección especial, tal como lo señala la “Convención de los Derechos del Niño”, razón por la cual todos los

³²http://www.pasoc.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=119:iqie-son-grupos-vulnerables&catid=39:equipo-de-analisis-de-coyuntura&Itemid=68

países deben respetar las leyes que proporcionan protección y ayuda especial a los niños”³³.

De lo anteriormente expuesto se deduce, que los ciudadanos que se incluyen dentro de los grupos vulnerables o de atención prioritaria no se encuentran, por lo general, en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos. En consecuencia, lo que el Estado busca es, precisamente, equiparar en lo posible la disminución de los grupos vulnerables, mediante una compensación que viene de la mano de una atención prioritaria, preferente y especializada. Se plantea como fin un derecho fundamental, cual es, la dignidad de la persona.

Finalmente, el Estado Ecuatoriano encierra a los niños, niñas y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, en base al hecho de que se trata de personas que debido a su situación física, intelectual y psicológica pueden ser vulnerados en cuanto al ejercicio de sus derechos y convertirse en víctimas de maltrato, explotación, abuso, entre otras situaciones negativas, que afecten la vigencia y el ejercicio de sus derechos. Todo esto conduce a que sean incluidos entre las personas que merecen ser atendidas de una forma prioritaria, especializada y preferente, existiendo una responsabilidad tripartita entre el Estado, la sociedad y la familia, quienes deben realizar todas las acciones orientadas a garantizar su bienestar y desarrollo.

33 SALAZAR LIMA, Johanna Elizabeth, 2011, “Guía para la actuación procesal de la Junta Cantonal Protectora de Derechos por Vulneración de Derechos en el Ámbito Educativo en el Cantón Ibarra”, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ibarra, Ibarra-Ecuador, p. 15.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“**Art. 35.**-Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.³⁴

Como podemos observar, la Carta Magna protege a este grupo de atención prioritaria, los mismos que recibirán atención preferencial y perentorio tanto en el sector público como privado.

“**Art. 44.**-El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

³⁴ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 20

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.³⁵

El Estado, sociedad y la familia, tienen el deber mancomunado de velar por el derecho a un desarrollo integral, de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los

³⁵CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 27.

contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.”

En base a lo citado podemos concluir, que es el Estado el que protege a los niños, niñas y adolescentes al considerarlos como un grupo de atención prioritaria, el simple hecho de que sus derechos son más fáciles de vulnerar, le ha permitido a nuestra legislación protegerlos de todas las formas posibles, es decir que se dará prioridad a ellos; se amparará su integridad física y psíquica; su identidad, se atenderá su salud integral y nutrición; se le proveerá una educación de calidad; en su idioma así como respetar su contexto cultural, su libertad y dignidad.

“Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás

específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”.³⁶

Del análisis de lo descrito, se puede concluir que el niño, niña y adolescente está revestido de muchos derechos que están consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes y por ello es preciso referirnos al interés superior del niño, con el cual hablamos de un principio encaminado a satisfacer el efectivo ejercicio del conjunto de derechos que posee este grupo, así las autoridades están obligadas a mantener un justo equilibrio entre estos derechos y a velar para que los mismos se cumplan de una manera más efectiva.

³⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 29,30

4.3.2. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

Capítulo I

“**Art. 205.-** Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

Al analizar lo enunciado, concebimos la existencia de entidades que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION.

“Art. 209.- Definición y naturaleza jurídica.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”.

El articulado de este cuerpo legal, manifiesta la existencia de organismos tanto públicos como privados de atención a niños, niñas y adolescentes, que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanciones que serán aplicadas según correspondan.

Capítulo III

ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

“Art. 232.- Concepto y finalidad: El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es

el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción”.

Como podemos observar el acogimiento institucional, es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para de esta manera proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. “**Art. 233.-** Terminación del acogimiento institucional.- El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso”.

Analizando lo presente, acotaremos que, dentro de las causas para que cese el acogimiento institucional, no se considera como una causa al maltrato físico o psicológico ocasionado por parte del personal que labora en dichos centros, considero de relevante importancia incluir éste aspecto como una causal dentro

de la ley, para de esta manera evitar la transgresión de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

“Art. 234.- Normas aplicables al acogimiento institucional.- Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro”.

Basándonos en la cita anterior, se puede concluir señalando que nuestro país, fue el primer país latinoamericano en ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se ha comprometido adecuando su sistema jurídico y la misma Constitución Política de la República a los requerimientos. La idea original de contar con un texto normativo para la niñez y la adolescencia estuvo asociada desde su nacimiento, a la convicción de que debía ser el producto de un extenso y profundo proceso de participación ciudadana, contraria a la costumbre de dictar leyes preparadas por pequeños grupos de técnicos o profesionales del derecho, sin la consulta ciudadana. De acuerdo a esto los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, a ser cuidados y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando esto no es posible o es contrario a su interés superior, adquirirán el derecho a tener una familia idónea y definitiva a través del proceso de adopción, considerando esta la última medida una vez agotadas las medidas de apoyo a la familia.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Nicaragua.

Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 5. “Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño o adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.”

Art. 7. “Es deber de la familia, la comunidad, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación,

medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.

La garantía de absoluta prioridad comprende:

- a) Primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- b) Precedencia en la atención de los servicios públicos y privados.
- c) Especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes”.

Art. 9. “En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.”

Art. 91. “Las organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen programas de atención especial estarán obligados a:

- a) Promover y respetar los derechos, libertades y garantías de las niñas, niños y adolescentes consignados en el presente Código y demás leyes.

- b) Impulsar programas que mantengan y restablezcan los vínculos familiares.

- c) Brindar atención personalizada en pequeños grupos.

- d) Brindar las condiciones físicas ambientales de higiene y seguridad que garanticen la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.

- e) Involucrar a la comunidad, a la escuela y a la familia en el proceso educativo y de protección que desarrollen.

- f) Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones de esta naturaleza.”

Art. 93.“Los directores de los centros de protección de programas de atención especial serán considerados guardadores provisionales de las niñas, niños y adolescentes y por lo tanto deberán responder por su integridad física, psíquica y moral, so pena de incurrir en responsabilidad civil o penal.”

4.4.2. Costa Rica.

Código de la Niñez y Adolescencia

ARTÍCULO 5.- Interés superior.- “Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a)** Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.

- b)** Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

- c)** Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

- d)** La correspondencia entre el interés individual y el social.”

ARTÍCULO 7.- Desarrollo integral.- “La obligación de procurar el desarrollo integral de la persona menor de edad les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de

este Código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones.”

ARTÍCULO 13.- Derecho a la protección estatal.- “La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.”

ARTÍCULO 135.- Medias de protección.- “Las medidas de protección que podrá dictar la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia serán:

- a)** Orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.

- b)** Matrícula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza.

- c) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menores de edad.
- d) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- e) Inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación y tratamiento a alcohólicos y toxicómanos.
- f) Cuido provisional en familias sustitutas.
- g) Abrigo temporal en entidades públicas o privadas.”

4.4.3. Venezuela.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

“Artículo 7°.- Prioridad Absoluta. “El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas;

b) asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y parí las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente;

c) precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos;

d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia”.

Artículo 8°.- Interés Superior del Niño. “El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior del niño en una situación concreta se debe apreciar:

a) la opinión de los niños y adolescentes;

b) la necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes;

c) la necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño o adolescente;

d) la necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente;

e) la condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.”

Artículo 183.- Principios.- “Las entidades de atención, teniendo en cuenta el principio del Interés Superior del Niño, de acuerdo al contenido del programa que desarrollen, deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:

a) preservación de los vínculos familiares;

b) no separación de grupos de hermanos;

c) preservación de la identidad del niño y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros, el derecho a que la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición de tal que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niños y adolescentes atendidos;

d) estudio personal y social de cada caso;

e) atención individualizada y en pequeños grupos;

f) garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal;

g) garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica;

h) garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas;

i) garantía de acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo;

j) mantenimiento de los niños y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de local seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquéllos que hayan sido depositados en poder de la entidad;

k) garantía al niño y al adolescente del pleno ejercicio del derecho a estar informado de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo y de participar en la vida de la comunidad local;

l) preparación gradual del niño y del adolescente para su separación de la entidad de atención;

m) mantenimiento de archivos donde consten la fecha y circunstancias de la atención prestada; el nombre del niño o adolescente atendido; sus padres, representantes o responsables, parientes, direcciones, sexo, edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención;

n) Seguimiento a los niños y adolescentes que salgan de la entidad.”

Artículo 199.- Inspección y Medidas. “Las entidades de atención son inspeccionadas por el Ministerio Público. No obstante, el Consejo de Derechos que otorgó o renovó el registro, o efectuó la inscripción, cuando compruebe irregularidades en la prestación del correspondiente servicio, según la

gravedad de los hechos, podrá imponer a las entidades de atención las siguientes medidas:

a) advertencia;

b) suspensión de sus responsables;

c) suspensión por tiempo determinado o clausura de la entidad de atención o del programa;

d) Revocación del registro o inscripción.”

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES.

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS.

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Educación Intercultural, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho de la Niñez y Adolescencia, especialmente en lo relacionado con la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta. La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS.

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

PREGUNTA NRO. 1

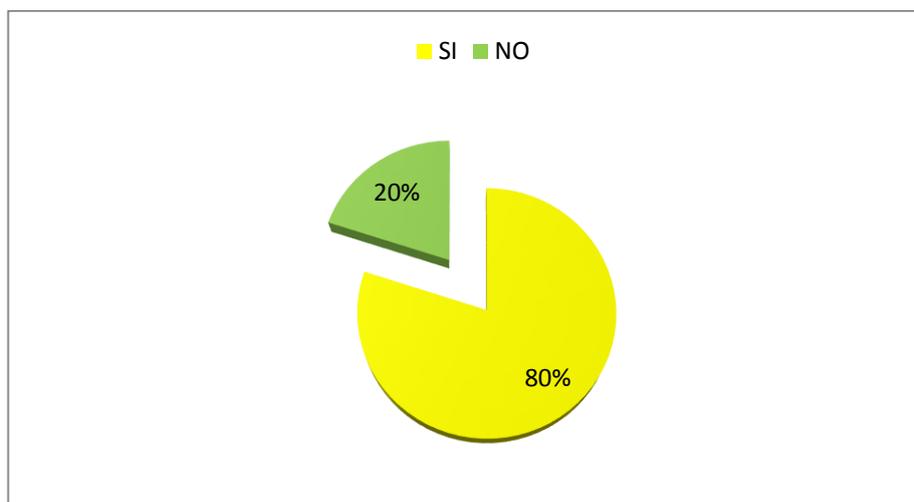
¿Considera usted como una medida necesaria para resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes el acogimiento institucional?

CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Gerardo Vinicio Poma Quizhpe

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80% de la muestra consideran que en efecto; el acogimiento institucional implica una medida necesaria para amparar los derechos de éste grupo vulnerable, mientras que 6 personas equivalentes al 20% de la muestra encuestada consideran que tal medida no es necesaria.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico estima que el acogimiento institucional es una medida necesaria dirigida a garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, que en muchas ocasiones se encuentran en situación o riesgo de abuso sexual, maltrato infantil, violencia intrafamiliar y negligencia familiar.

PREGUNTA NRO. 2

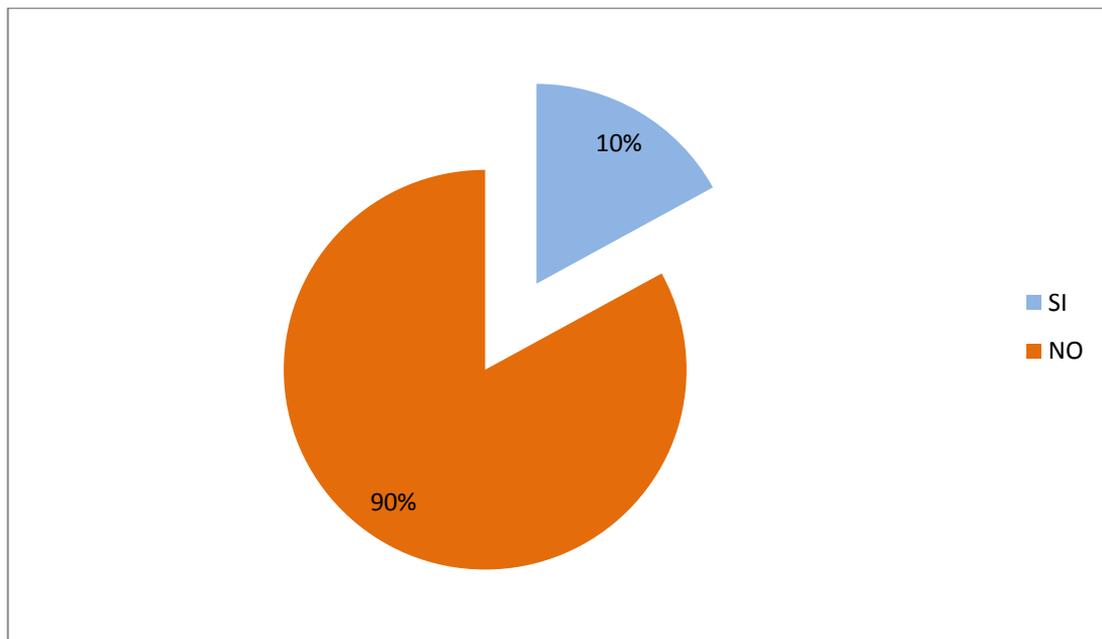
¿Diría usted que las instituciones de acogimiento institucional cuentan con el personal calificado para trabajar con este grupo de atención vulnerable?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	27	90 %
SI	3	10 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Gerardo Vinicio Poma Quizhpe

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 27 equivalentes al 90% de la muestra poblacional, manifiestan que las instituciones de protección especial no cuentan con el personal calificado para atender a los niños, niñas y adolescentes que ingresan allí; mientras que personas que equivalen al 10% de la muestra seleccionada estiman que el personal que labora en las instituciones de acogimiento se encuentran plenamente capacitados para tratar con los menores que ingresan allí por diversas razones.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que las instituciones de Protección Especial no cuentan con el personal idóneo y capacitado para trabajar con este grupo vulnerable, que requiere atención especializada debido a que han sido apartados de su hogar por encontrarse en situación de riesgo y se hallan afectados tanto física como psicológicamente.

PREGUNTA NRO. 3

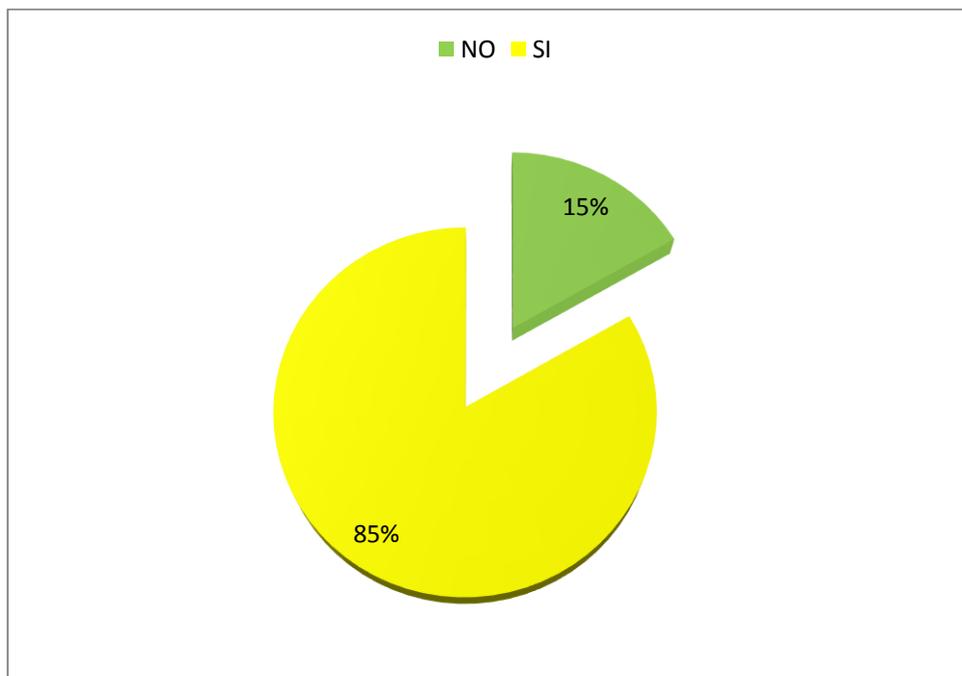
¿Conoce usted casos sobre maltrato a niños, niñas y adolescentes propiciados por el personal que labora en Instituciones de Acogimiento?

CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	15 %
SI	25	85 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Gerardo Vinicio Poma Quizhpe

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 85% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que; conocen sobre la existencia de maltratos de los cuales han sido víctima niñas, niños y adolescentes en las entidades de Protección Especial, por otra parte, 5 personas equivalentes al 15% no están de acuerdo con tal aseveración.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que dentro de las instituciones de acogimiento existe vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

PREGUNTA NRO. 4

¿Cree usted que existen casos de niños, niñas y adolescentes que permanecen en entidades de protección especial por más de dos años?

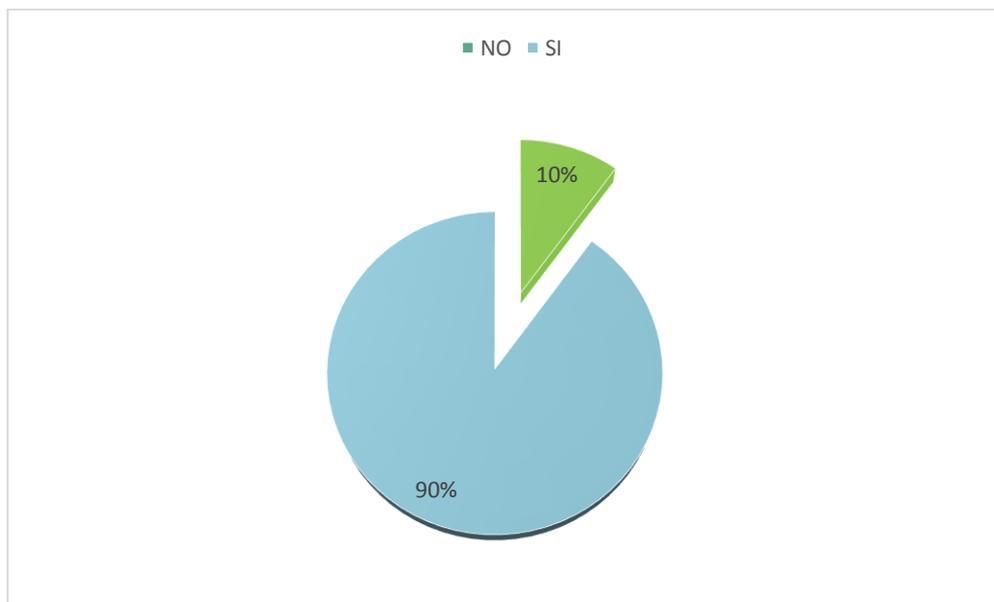
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Gerardo Vinicio Poma Quizhpe

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90% de la muestra seleccionada contestan positivamente, que conocen de casos de menores que permanecen en instituciones de acogimiento especial por más de dos años; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que desconocen la existencia de casos de menores que permanezcan en instituciones de acogida por más de dos años.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a la existencia de casos en los cuales los menores de edad que han sido acogidos en estas entidades especiales, han permanecido un lapso de tiempo superior a los dos años, coartando el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a desarrollarse en el núcleo de una familia.

PREGUNTA NRO. 5

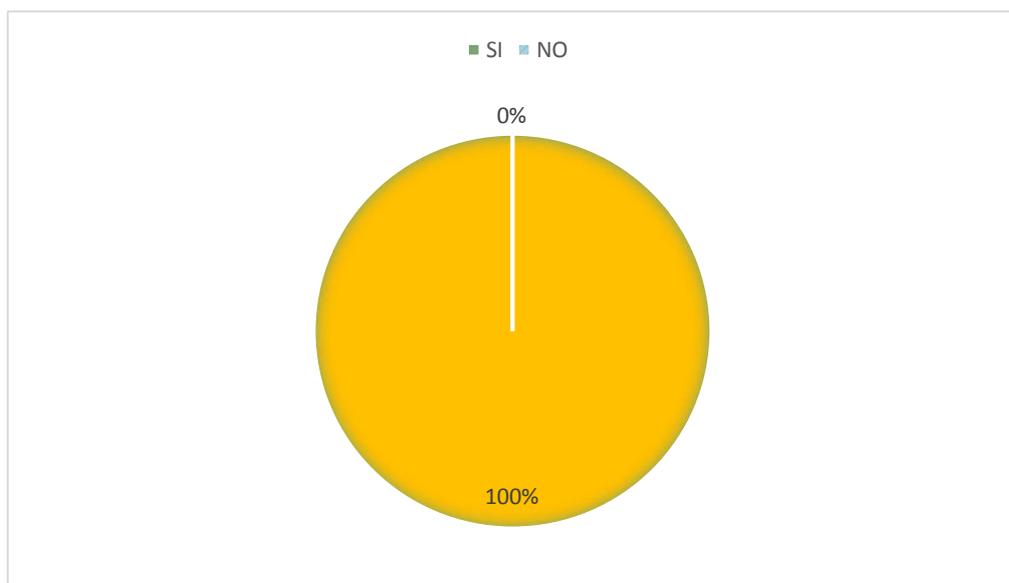
¿Considera necesario proponer un proyecto de reforma, en el cual se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico, por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento?

CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: Gerardo Vinicio Poma Quizhpe

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de proponer una reforma, al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, considerando la terminación del acogimiento institucional por causa de maltrato físico o psicológico, por parte del personal que labora en dichos centros.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de proponer una reforma, al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, considerando la terminación del acogimiento institucional por causa de maltrato físico o psicológico, por parte del personal que labora en dichos centros, debido que por lo general todas las situaciones donde se violentan los derechos de las niñas, niños y adolescentes quedan en la impunidad, ya que la normativa contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia no es suficiente para garantizar y proteger los derechos de este grupo vulnerable que se encuentra en instituciones de Protección Especial, precisamente por situaciones difíciles que han tenido que atravesar, razón por la cual deberían recibir un trato especial y por ende una normativa específica y clara que garantice los derechos propios de su edad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto a los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los Centros de acogimiento.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación a la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que mencionan y se refieren a la protección que deben tener los niños, niñas y adolescentes acogidos en entidades de protección y cuál es el deber del Estado para garantizar el desarrollo integral de este grupo altamente vulnerable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer si en las instituciones de Protección Especial, se atenta contra los derechos constitucionales de éste grupo de personas.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón por medio de las preguntas dos, tres y cuatro de la encuesta realizada, en el sentido de que se infringen los derechos de los menores acogidos en las instituciones de acogimiento, debido a que muchos permanecen en éstas instituciones por un lapso de tiempo mayor a dos años.

- Determinar si al interior de estas entidades dedicadas a la protección especial, labora personal capacitado e idóneo para la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada a través de las respuestas vertidas a las interrogantes dos y tres de la encuesta coincide en que en los centro de acogimiento se infringen los derechos de los menores, por cuanto no cuentan con personal calificado para atender las necesidades especiales de este grupo.

- Proponer un proyecto de reforma, en donde se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la

terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico, por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho Constitucional y de la Niñez y Adolescencia, considerando que se trata de un grupo vulnerable y de alta prioridad para el Estado, por lo que es imperioso legislar a favor de este grupo considerado en doble vulnerabilidad, y con esto garantizar el desarrollo integral y respetando el principio del Interés Superior del Niño.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Necesidad imperiosoinsertar un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

Con relación a la hipótesis planteada en el presente trabajo investigativo, y mediante los resultados obtenidos por la mayoría de personas encuestadas, esta ha sido verificada en su totalidad, pues los resultados evidencian que en la

gran mayoría de las instituciones de protección especial no se garantizan el cumplimiento de los derechos de estos niños, niñas y adolescentes, puesto que estos son vulnerados constantemente por las personas que son responsables de velar por su cuidado y seguridad, considerando que el acogimiento mayor a dos años, infringe el derecho que tienen las menores a desarrollarse y vivir en un entorno familiar.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

Según la Carta Magna, los niños, niñas y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Así mismo el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; en donde prevalecerá el interés superior del niño.

Como nos podemos dar cuenta, dentro de su articulado la Norma Suprema protege y tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su normativa también tutela los derechos a los cuales están sujetos los niños niñas y adolescentes.

No obstante, existe la vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en acogimiento institucional, por cuanto muchos de ellos son víctimas de maltratos tanto físicos como psicológicos, debido a que estas entidades no cuentan con profesionales calificados para responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, mismos que son necesarios para asegurar el desarrollo individual y de esta manera reducir riesgos para la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Es por ello que propongo una reforma legal, en donde se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

8. CONCLUSIONES

Luego de realizar el presente trabajo investigativo he podido llegar a las siguientes conclusiones:

- En la mayoría de instituciones de acogimiento institucional tanto públicas como privadas se vulneran los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos, principalmente el derecho a vivir y desarrollarse en un entorno familiar, el derecho a la integridad personal, a la dignidad, y al principio en el que se consagra el interés superior del niño.
- La mayoría de instituciones de acogimiento público y privado no cuentan con el personal técnico calificado y especializado para trabajar con este grupo doblemente vulnerable.
- En la mayoría de instituciones de protección especial existen niñas, niños y adolescentes acogidos por más de dos años, trasgrediendo su derecho a vivir y desarrollarse en un entorno familiar.
- Las disposiciones y normativas legales previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a las sanciones para las personas o profesionales que infrinjan castigos a las niñas, niños y adolescentes son insuficientes para avalar el desarrollo integral del niño, niña y adolescentes acogidos.

- Los maltratos aplicados por algunos profesionales de las entidades de acogida en contra de los niños, niñas y adolescentes atendidos, quebrantan los derechos consagrados tanto en la Constitución Ecuatoriana y el Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ante la existencia del maltrato en las instituciones de protección especial en contra de niños, niñas y adolescentes, es imprescindible realizar el planteamiento de una propuesta jurídica, al Código de la Niñez y Adolescencia, incorporando sanciones más drásticas en contra de las personas y profesionales que vulneren los derechos de este grupo considerado en situación de doble vulnerabilidad, y garantizar el goce de sus derechos propios de su edad, al igual que el Interés Superior del Niño.
- Los recursos asignados por el Estado ecuatoriano a las instituciones de protección especial son insuficientes para poder realizar una labor idónea, de calidad y con amor.

9. RECOMENDACIONES

Concluido el presente trabajo investigativo estimo conveniente plantear y formular las siguientes recomendaciones:

- A las autoridades administrativas de las instituciones de Acogimiento Especial, tanto públicas como privadas, para que tomen las medidas respectivas que garanticen los derechos de los menores que se encuentran asilados, impidiendo que los trabajadores y profesionales de las mencionadas instituciones atenten y quebranten sus derechos.
- A los representantes legales de las instituciones de Protección Especial públicas y privadas, para que revisen minuciosamente el perfil de las personas que ingresan a trabajar, evitando de esta manera maltratos a las niñas, niños y adolescentes que allí habitan.
- A las autoridades de las Instituciones de Acogimiento, cuando exista vulneración de Derechos por parte de los trabajadores o profesionales de las instituciones a su cargo, asuman su responsabilidad y apliquen sanciones drásticas por atentar contra este grupo considerado de doble vulnerabilidad.
- A las autoridades pertinentes, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, al Ministerio de Inclusión Económico y Social (MIES), a

las Juntas Cantonales de Niñez y Adolescencia, que tienen como obligación y responsabilidad el velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes acogidos, con la finalidad de que implementen un plan permanente de capacitación, evaluación y seguimiento a los trabajadores y profesionales que laboran en las instituciones de Acogimiento Especial.

- A los señores Asambleístas del Ecuador, considerando que su deber y responsabilidad es el de crear leyes que protejan a todos los ciudadanos ecuatorianos y en especial para este grupo que más lo requiere, procedan a realizar una reforma legal, en donde se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, para la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento, evitando de esta manera la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

9.1. PROYECTO DE REFORMA LEGAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45 establece que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad;

QUE, El Estado ecuatoriano en el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, está obligado a adoptar medidas de Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia en el literal a del artículo 211 está estipulado que es obligación de las entidades de atención, Promover las

relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;

QUE, las sanciones previstas en el artículo 247 del Código de la Niñez y Adolescencia, no resultan suficientes para sancionar a los responsables del maltrato generado en instituciones de protección especial que tienen la modalidad de acogimiento institucional; y,

QUE, existe un alarmante maltrato a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran acogidos en entidades de Protección Especial ecuatorianas, públicas y privadas, y que esta práctica afecta directamente al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y vulnera el derecho a conocer y vivir con su familia biológica, a la integridad personal, a la dignidad y a la no discriminación, es necesario crear los mecanismos jurídicos para proteger y garantizar el respeto a los derechos anteriormente mencionados;

En uso a las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 233 por el siguiente:

“**Art. 233.-** Terminación del acogimiento institucional.- El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.
6. Maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros.”

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días ...del mes de... de 2016.

.....

.....

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10. BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EDITORIAL CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, QUITO-ECUADOR, 2014.

CONSULTORA Y ASEGURADORA DEL PACÍFICO CAP
WWW.CONSULTORASDELECUADOR.COM

CABANELLAS GUILLERMO, DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, TOMO V, EDITORIAL HELIESTA S.RL., BUENOS AIRES-ARGENTINA, 2001.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, 2001, EDITORIAL JURÍDICA SIGLO XXI, MADRID-ESPAÑA.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

DICCIONARIO JURÍDICO EDUCATIVO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, 2010, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECUATORIANA, CUENCA-ECUADOR.

MARTINEZ MORALES, RAFAEL; “GLOSARIO JURÍDICO CIVIL”, VOLUMEN 4, EDITORIAL IURE EDITORES, MÉXICO, 2005.

OJEDA MARTINEZ CRISTÓBAL. “ESTUDIO CRITICO SOBRE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”. HH. QUITO – ECUADOR 2008.

PARRAGUEZ RUIZ, LUIS, 1999, MANUAL DE DERECHO CIVIL ECUATORIANO, VOLUMEN I PERSONAS Y FAMILIA, EDITORIAL UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, LOJA-ECUADOR.

LÓPEZ HERRERA, FRANCISCO, 2008, DERECHO DE FAMILIA, SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA, TOMO I, PUBLICACIONES UCAB, CARACAS-VENEZUELA.

SALAZAR LIMA, JOHANNA ELIZABETH, 2011, “GUÍA PARA LA ACTUACIÓN PROCESAL DE LA JUNTA CANTONAL PROTECTORA DE DERECHOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN EL CANTÓN IBARRA”, PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, SEDE IBARRA, IBARRA-ECUADOR.

LINCOGRAFÍA.

<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

<http://definicion.de/maltrato/prezi.com/zdb1mwqfiw6l/maltrato-infantil/>

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

www.calameo.com/books/0024515274a797daf1db

http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR

www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

<http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos.shtml>

11.ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL”.

PROYECTO DE TESIS PREVIA A
OPTAR POR EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR:

1859

GERARDO VINICIO POMA QUIZHPE

LOJA - ECUADOR
2016

1. TEMA

“INSERTESE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO CONCERNIENTE A LA TERMINACIÓN DEL ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.”

2. PROBLEMÁTICA.

Según la Carta Magna, los niños, niñas y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Así mismo el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; en donde prevalecerá el interés superior del niño.

Como nos podemos dar cuenta, dentro de su articulado la Norma Suprema protege y tutela los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De igual manera, el Código de la Niñez y Adolescencia dentro de su normativa también tutela los derechos a los cuales están sujetos los niños niñas y adolescentes.

No obstante, existe la vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en acogimiento institucional, por cuanto muchos de ellos son víctimas de maltratos tanto físicos como psicológicos,

debido a que estas entidades no cuentan con profesionales calificados para responder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, mismos que son necesarios para asegurar el desarrollo individual y de esta manera reducir riesgos para la seguridad y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

Es por ello que propongo una reforma legal, en donde se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico de la Niñez y Adolescencia; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la

pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de insertar un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✚ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto a los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los Centros de acogimiento.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Establecer si en las instituciones de Protección Especial, se atenta contra los derechos constitucionales de éste grupo de personas.

- ✚ Determinar si al interior de estas entidades dedicadas a la protección especial, labora personal capacitado e idóneo para la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

- ✚ Proponer un proyecto de reforma, en donde se inserte un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico, por parte del personal que labora en dichos centros de acogimiento.

HIPÓTESIS

Es imperioso insertar un numeral al artículo 233 del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a la terminación del acogimiento institucional por maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

5. MARCO TEÓRICO

PROTECCIÓN

“La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “protegere”, siendo “pro” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “tegere” = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto. Por ende, protección es el cuidado y resguardo con que algo o alguien, preserva un objeto o sujeto”³⁷

De lo citado, podemos indicar que al hablar de protección, nos da la idea de amparo, refugio, es decir una defensa efectiva y oportuna de nuestros derechos cuando corren el peligro de ser desconocidos.

El tratadista argentino Sánchez Viamonte en su obra Juicio de Amparo, ha criticado el empleo del término amparo porque sugiere suplica y los derechos no se suplican, sino que exigen su cumplimiento.

ACOGIMIENTO

“Se puede definir el acogimiento como aquella medida de protección por la que se otorga la custodia de un menor o persona adulta a siempre y cuando sea

³⁷(<http://definicion.de/proteccion/>, 2014)

imposible la permanencia del menor o adulto en su familia biológica, de origen o ampliada”.³⁸

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que acogimiento, es la acogida, hospitalidad, protección o una aceptación que hace una persona.

ACOGIMIENTO FAMILIAR

“Es una medida temporal en la cual se otorga la custodia o guarda de una niña, niño o adolescente a una persona o núcleo familiar, quienes asumen la obligación de cuidarlo, alimentarlo y educarlo por un tiempo, con el fin de integrarlo en una vida familiar que sustituya temporalmente la suya”.³⁹

De todo lo anota puedo decir, que el acogimiento familiar es aquella medida de protección por la que se otorga la guarda de un menor a una persona o familia que asume las obligaciones

O también se puede decir que es una medida de protección de niños menores en situación de desamparo, de carácter temporal.

³⁸http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR
Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com
³⁹http://www.derecho.com/c/ACOGIMIENTO_FAMILIAR
Consultora y Aseguradora del Pacífico CAP www.consultorasdelecuador.com

Finalmente el acogimiento familiar, es donde una familia ejerce el cuidado del niño o el adolescente, comprometiéndose a ocuparse no sólo de su sustento sino también de su formación personal y educativa, hasta que el menor pueda regresar con un pariente biológico.

ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL

“El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, por situaciones de riesgo a su integridad física y/o psicológica. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas. Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la re-inserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción.”⁴⁰

Podemos decir, que se refiere a la atención integral que necesita este grupo de personas en la entidad, convirtiéndose ésta en su domicilio temporal; conlleva una intervención multidisciplinaria en el medio socio-familiar de cada niño, niña o adolescente.

⁴⁰<http://crisodelacalle.wordpress.com/proyectos/modalidades-de-atencion/acogimiento-institucional/>

MALTRATO

“Malos tratos o maltrato.- tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro”⁴¹

“La palabra maltrato es utilizada para designar a todas aquellas formas de actuar que supongan algún tipo de agresión o violencia. Tal como lo dice la misma palabra, el maltrato es una forma de tratar mal a alguien, de dirigirse a esa persona o ser vivo de manera agresiva, con insultos, con gritos e incluso también con violencia física.

El maltrato es en todo sentido perjudicial para quien lo recibe ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el maltrato es verbal.”⁴²

Maltrato, es todo acto de violencia sea esta física o verbal, que da una persona en contra de otra persona.

⁴¹CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.RL., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág.270

⁴²[http://definicion .de/maltrato/](http://definicion.de/maltrato/)

TIPOS DE ACOGIMIENTO.

Acogimiento remunerado.

“Es aquel en el que los acogedores perciben de la Administración Pública competente unas prestaciones económicas para contribuir a sufragar los gastos originados por la atención educativa que pueda requerir el menor como de las necesidades de la familia acogedora.

Es aquel tipo de acogimiento en el que al menos un miembro de la familia acogedora actúa con carácter profesionalizado, consecuentemente retribuido, y acredita una formación y capacitación adecuada (psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos, etc.) que facilite asumir el acogimiento de menores con necesidades especiales y mantiene la disponibilidad necesaria para la atención y cuidados de estos menores. Generalmente el acogimiento profesionalizado se lleva a cabo con menores que presentan una enfermedad grave, trastornos de conducta importantes, discapacidad física, sensorial o psíquica, menores que precisen un apoyo especial debido a malos tratos o abusos sexuales, etc.”⁴³

Este tipo de acogimiento puede ser remunerado por la atención del menor, dependiendo de la situación económica de la familia acogedora.

⁴³<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

Acogimiento especializado.

“Es aquel destinado a ofrecer un ambiente familiar a menores que presentan necesidades especiales o ciertas particularidades que requieren una atención más especializada. Se trata de acoger a menores con enfermedades crónicas, discapacidad física, psíquica, sensorial, trastornos graves del comportamiento, etc.”⁴⁴

El acogimiento especializado, es aquel donde acogen especialmente a los niños, niñas y adolescentes que padecen de alguna discapacidad.

Acogimiento de urgencia-diagnóstico.

“Tiene la doble finalidad de ofrecer una atención inmediata a los menores, evitando su institucionalización, y llevar a cabo un proceso de diagnóstico durante un tiempo que debe ser entre 3 y 6 meses. Se utiliza generalmente con menores de corta edad, y demandan de la familia acogedora una preparación adecuada para enfrentarse a la creación de vínculos y separación posterior, la colaboración en el proceso de diagnóstico y una estrecha colaboración con el equipo de profesionales.”⁴⁵

De todo lo citado, se puede decir que una de las prioridades son los niños de más corta edad, por lo que se priorizará la **acogida de menores** de tres años

⁴⁴<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

⁴⁵<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

siempre que sea viable y no se ponga en riesgo su integridad. De hecho, se espera poder ubicar a estos menores con familias de **acogida de urgencia**, de tal forma que el tiempo de espera y el papeleo serán muchísimo menos.

Acogimiento abierto.

“Además de las modalidades señaladas podríamos hablar del acogimiento abierto, que sin ser estrictamente una fórmula de acogimiento, implica que una familia tenga al menor consigo los fines de semana y las vacaciones. El acogimiento familiar implica la plena participación en la vida de la familia, lo que no se da en la convivencia de fines de semana. Pero esta fórmula es un recurso adecuado para algunos de los menores institucionalizados de edades entre 9 y 18 años y una forma de colaboración ciudadana con la Administración Pública competente de su tutela y/o guarda. Se utiliza generalmente con menores de corta edad, y demandan de la familia acogedora una preparación adecuada para enfrentarse a la creación de vínculos y separación posterior, la colaboración en el proceso de diagnóstico y una estrecha colaboración con el equipo de profesionales.”⁴⁶

⁴⁶<http://www.aseaf.org/qu%C3%A9-es-el-acogimiento-familiar/tipos-de-acogimiento-familiar/>

TIPOS DE MALTRATOS

Maltrato físico.

“Este tipo de maltrato abarca una serie de actos perpetrados utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo. Es decir, es aquel conjunto de acciones no accidentales ocasionadas por adultos (padres, tutores, maestros, etc.), que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc.”⁴⁷

De todo lo señalado, podemos decir que se refiere a fracturas y otros signos de lesión que ocurren cuando se golpea a un niño con ira.

Negligencia o abandono.

“La negligencia es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc.”⁴⁸

⁴⁷ www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

⁴⁸ www.psicologia-online.com › Psicología Infantil

Al hablar de negligencia, estamos refiriéndonos al cometimiento de una omisión por parte de una persona, o también se puede decir que es un error o fallo involuntario causado por esta falta de atención, aplicación o diligencia.

Maltrato emocional.

“Es aquel conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño. Este tipo de maltrato, ocasiona que en los primeros años del niño, éste no pueda desarrollar adecuadamente el apego, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.”⁴⁹

De lo citado, podemos decir que es una conducta perversa y destructiva que ejerce un miembro de la pareja sobre el otro, de mayor vulnerabilidad.

Abuso sexual.

“Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa el niño para estimularse sexualmente él

⁴⁹www.psicologia-online.com > Psicología Infantil

mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento.”⁵⁰

Por lo anotado, podemos decir que el abuso sexual, se refiere a cualquier acción que presiona u obliga a alguien a hacer algo sexualmente que no quiere hacer.

También se podría decir que es el comportamiento que afecta la habilidad de la persona de controlar su actividad sexual o las circunstancias bajo las cuales ocurre la actividad sexual.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Art. 35.**-Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las

⁵⁰<http://www.monografias.com/trabajos55/abuso-sexual-en-ninos/abuso-sexual-en-ninos.shtml>

víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.**51**

Como podemos observar, la Carta Magna protege a este grupo de atención prioritaria, los mismos que recibirán atención prioritaria tanto en el sector público como privado.

“**Art. 44.**-El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.**52**

51 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 20

52CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 27.

El Estado, sociedad y la familia, protegen el derecho a su desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

“Art. 45.-Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

“Art. 46.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas”.**53**

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

TITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS.

Capítulo I.

“Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección de

53 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 29,30

Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

Como podemos darnos cuenta existen Institución encargadas de tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes.

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION.

“Art. 209.- Definición y naturaleza jurídica.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”.

Dentro del articulado de este cuerpo legal, existen entidades tanto públicas como privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción.

Capítulo III

ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.

“**Art. 232.-** Concepto y finalidad: El acogimiento institucional es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas.

Durante la ejecución de esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica o procurar su adopción”.

Como podemos observar el acogimiento institucional, es una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en

que no sea posible el acogimiento familiar, para de esta manera proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“Art. 233.- Terminación del acogimiento institucional.- El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso”.

Como podemos darnos cuenta, dentro de las causas para que termine el acogimiento institucional, no existe el maltrato físico o psicológico por parte del personal que labora en dichos centros, por cuanto es importante que exista esta causal dentro de la ley, para de esta manera evitar la vulneración de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece nuestra Constitución.

“Art. 234.- Normas aplicables al acogimiento institucional.- Son aplicables al acogimiento institucional las disposiciones de acogimiento familiar pertinentes, especialmente las referidas a la limitación de acogimiento por pobreza, contribución económica, deberes y obligaciones del acogiente, deberes y derechos de los niños, niñas y adolescentes y su familia, así como la prohibición de lucro”.

6. METODOLOGÍA.

6.1. MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

6.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio

para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO: ABRIL - AGOSTO 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación				■	■	■																		
Investigación Bibliográfica							■	■	■	■	■	■												
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis												■	■	■	■	■								
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	■	■	■					
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																			■	■				
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																					■	■	■	■

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mgs.

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: Gerardo Vinicio Poma Quizhpe

8.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	100,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	980,00

8.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Año 2014.
- ❖ CORPORACION DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de la Niñez y Adolescencia, Año 2013.
- ❖ CABANELLAS Guillermo, “Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina, 2001”,
- ❖ <https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?qid=20100308045456AAAtKln>
- ❖ <http://es.thefreedictionary.com/vulnerable>
- ❖ <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad>
- ❖ http://www.pasoc.org.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=119:ique-son-grupos-vulnerables&catid=39:equipo-de-analisis-de-coyuntura&Itemid=68
- ❖ <http://www.drtpehco.com/index.php/direccion-de-trabajo/osel-estadistica>

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN.	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	6
4.1.1. NIÑO, NIÑA.	6
4.1.2. PROTECCIÓN.	8
4.1.3. ACOGIMIENTO.	9
4.1.4. MALTRATO.	10
4.1.5. MALTRATO INFANTIL.	12
4.1.6. MALTRATO INSTITUCIONAL.	13
4.2. MARCO DOCTRINARIO.	15
4.2.1. DERECHO DE FAMILIA.	15
4.2.2. TIPOS DE ACOGIMIENTO.	16
4.2.2.1. Acogimiento remunerado.	16
4.2.2.2. Acogimiento especializado.	17
4.2.2.3. Acogimiento de urgencia-diagnóstico.	18
4.2.2.4. Acogimiento abierto.	19
4.2.3. TIPOS DE ACOGIMIENTO EN EL ECUADOR.	20
4.2.3.1. ACOGIMIENTO FAMILIAR.	20
4.2.3.2. ACOGIMIENTO INSTITUCIONAL.	22
4.2.4. TIPOS DE MALTRATOS.	23

4.2.4.1.	Maltrato físico.	23
4.2.4.2.	Negligencia o abandono.	23
4.2.4.3.	Maltrato emocional.	24
4.2.4.4.	Abuso sexual.	25
4.2.5.	GRUPOS VULNERABLES.	26
4.3.	MARCO JURÍDICO.	29
4.3.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	29
4.3.2.	CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	34
4.4.	DERECHO COMPARADO.	38
4.4.1.	Nicaragua.	38
4.4.2.	Costa Rica.	41
4.4.3.	Venezuela.	43
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.	49
5.1.	MATERIALES.	49
5.2.	MÉTODOS.	49
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.	51
6.	RESULTADOS.	52
6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.	52
7.	DISCUSIÓN	62
7.1.	Verificación de Objetivos.	62
	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	64
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.	65
8.	CONCLUSIONES	67
9.	RECOMENDACIONES	69
9.1.	PROYECTO DE REFORMA LEGAL.	71
10.	BIBLIOGRAFÍA	74
11.	ANEXOS	77
	PROYECTO DE TESIS	77
	ÍNDICE	104